# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR FALTA DE SUBSANACIÓN**

**MAG OIR 006-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, luego de haber recibido solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de **xxxxxx,** que luego de haber notificado a la solicitante el día ***veinte de enero del corriente año***; que se requería subsanará datos imprecisos de la solicitud presentada, aclarando y/o ampliara lo siguiente:

1. Presentar una copia digital de un documento legal (Poder con cláusula especial, emitido por notario), por medio del cual FESADES y/o los propietarios de los caballos con certificados emitidos sobre Anemia Infecciosa Equina, especifiquen y le acrediten legalmente para solicitar y retirar personalmente la información del caballo o de cada uno de los caballos con pruebas de laboratorio según el informe de resultados N° 102012.05, y que es mencionado en la solicitud.
2. Lo anterior son requisitos indispensables de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP (artículos 25 y 33), por ser información confidencial de particulares y/o terceros (art. 24);
3. Aclarar y evidenciar si FESADES tiene derecho de conocer sobre lo solicitado, según normativa vigente;
4. De ser autorizado a recibir la información requerida, explicar y/o describir detalladamente la información que necesita sobre la copia del informe de resultados N° 102012.05 de anemia infecciosa equina (Test Coggins), al respecto especificar lo siguiente: si los datos solicitados son de un caballo o de grupo de equinos, por lo que deberá identificarlos por nombre del caballo, nombre del propietario o propietarios, fecha de la prueba, etc.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, sin que el solicitante haya subsanado su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el art. 66 inciso 5 de la LAIP, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LA NO SUBSANACION DE LO REQUERIDO.**

**Notifíquese.**

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**

**APSC/ees**